John Carter Brown.

HTC.
C.13..

Nº 1.	Reglamento de Caudales	Lima	1835.
2.	Copia del Testimonio etc . . .	"	1835
3.	Ensayo sobre la Conducta etc	"	1835
4.	Exposicion de Obregoso .	Arequipa	1835
5	La batalla de Anacocha . .	Ayacucho	1835
6.	Manifestacion de Fr. Sg. Guzman	Lima	1835
7.	Piden la Suspension etc	(Potosi ?-	1835)
8.	Aviso Parroquial	Lima	1831.
9.	Manifestacion de Gamarra . .	Cuzco	1835.
10.	Observaciones al Codigo min.l	Ayacucho	1835
11.	Matricula de Abogados . .	Lima	1836.
12.	Exposicion de Obregoso	"	1836
13.	Copia literal del Reclamo . .	"	1836
14.	A la Justificacion del Publico	"	1837
15.	Correspondencia oficial .	Santiago	1836
16.	Reglamento del Comercio. E.S.P.	Lima	1836
17.	do . . . do . . N.S.P.	"	1836
18.	Apuramientos de	"	1837
19.	Escrito de Agravios	"	1837
20.	Contra-Manifiesto. (Fr.) . . .	"	1837
21.	Contra-Manifesto (Eng.) .	"	1837
22.	Manifiesto del Gobierno .	Ayacucho	1838
23.	Reclamo del Dr. Indelicato -	Lima	1838
24.	Refutacion de un Informe .	"	1838
25.	Critica de Irisarri . .	Guayquil	1839
26.	Oracion funebre	Lima	1839

1.

REGLAMENTO

PARA

LA ADMINISTRACION DE CAUDALES

EN LOS CUERPOS

DEL EJERCITO NACIONAL

Y

DISTRIBUCION DE HABERES

DE LA TROPA.

JOHN CARTER BROWN

LIMA

IMPRENTA DEL ESTADO POR PRUDENCIO ARANDA.

1835.

El ciudadano Felipe Santiago de Salaverry, benemérito á la patria en grado eminente, condecorado con las medallas de los libertadores del Perú, Zepita, Junin y Ayacucho, jeneral de brigada de los ejércitos nacionales, Jefe Supremo del Perù &c.

CONSIDERANDO:

Que en el ejército nacional no hay establecido un método de contabilidad que ponga reglas oportunas en la administracion de intereses de los cuerpos.

Que no es adaptable á nuestro sistema, ni atenciones económicas, el laborioso é innecesario réjimen que traen consigo las ordenanzas militares.

Que algunos decretos recientes, poco meditados, no están de acuerdo con la practica, que los reprueba por no llenar los objetos precisos, ni preveer los casos y circunstancias que ofrece el manejo de este ramo.

Que es de absoluta necesidad dictar un arreglo que uniforme en los cuerpos el modo de administrar sus fondos, y dar distribucion á los haberes de la tropa, en conformidad con sus actuales goces, y con el designio de simplificar tramites y hacer desaparecer la confucion esperimentada hasta ahora.

He venido en espedir el siguiente decreto, que se observará en el ejército desde su publicacion.

CAPITULO 1.°

De las revistas de Comisario.

Art. 1.° Los Estados Mayores de Plaza, indicarán en la órden la revista de comisario de cada mes, para el dia que la señalase la autoridad militar departamental. Se fijará la hora, parajes, y el jefe interventor.

2.° En el ejército la anunciará el E. M. J., asi como en cualquiera division separada, su E. M. particular.

3.° La revista no podrá ser antes del 6 ni despues del 12.

4.° El mayor de la plaza, en las guarniciones, y en el ejército el jefe de E M. J. la harán saber á los administradores ó comisarios oficialmente, con espresion de la hora, lugar, y persona que la intervenga.

5.° No puede pasarse revista sino de presente: no existirá mas el abuso de realizar este acto por papeleta.

6.° Los cuerpos presentarán en revista toda su fuerza,

sin la menor escusa de rancheros, cuarteleros, ordenanzas ni otra alguna, á ecepcion de enfermos y comisionados. El cuerpo de servicio pasará revista despues de haberle relevado otro que ya la hubiese pasado; ó tropa de civicos mientras aquel acto.

7.° No se admitirá una plaza mas sobre las detalladas á cada batallon y escuadron.

8.° Cada compañia presentará cinco juegos ó ejemplares de las listas, cuyos destinos serán: para su coleccion particular, para la mayoria, comisaria, E. M. J. é inspeccion jeneral. En tiempo de paz, y en las guarniciones, serán cuatro por escusarse el del E. M. J.

9.° Al presentarse el comandante de la compañia pondrá una lista primeramente en manos del comisario ó funcionario que pasa la revista: otra entregará al interventor, otra al primer jefe del cuerpo, y otra al mayor, quienes harán uso de ella para los casos que ocurran en la revista.

10. El mayor ó encargado del detall entregará al que pasa la revista una relacion de todos los individuos que tiene el cuerpo como presentes por hallarse enfermos. Será conforme con las plazas que aparezcan asi en las compañias; y el comisario estará obligado á pasar personalmente á verlos al hospital, y llamarlos por la enunciada lista,

11. El órden de asientos en la mesa, será el siguiente: en el frente el comisario á la derecha, y el interventor á la izquierda: en un lado, á la derecha de aquel, el primer jefe: y en el otro á la izquierda del interventor, el mayor: y si hay segundo jefe, estará á la derecha del mayor.

12. Esta colocacion no varia aunque el que paso la revista sea algun funcionario de hacienda no administrador de tesoreria ó comisario, y aunque el interventor no sea jefe; lo cual ocurrirá solo en caso de estrema necesidad, pues los interventores serán siempre los mayores de plaza, ó ayudantes de E. M. en el ejército.

13. En ambas armas, el órden de columna por compañias será el preparativo para el acto de revista; y el toque de atencion derecha é izquierda, señal para que oficiales clases y banda se sitúen a la cabeza de sus compañias.

14, Reunida cada compañia antes de llegar al paraje de nueva formacion del cuerpo, tomará el órden de maniobra en que antes estaba.

15. Los cinco juegos de listas volverán el mismo dia al cuerpo certificados é intervenidos para que alli se les dé su jiro. El comisario los toma consigo despues de revista, y el ayudante del cuerpo los recoje, y recibe la firma del interventor á quien solicitará al efecto.

16. Son plazas ausentes en oficiales y tropa: todos los que existan fuera del departamento, en que se halle el cuerpo, con cualquiera motivo.

17. Si ignorando el cuerpo que vá á reunirsele alguna fuerza ó individuo, que se hallaba en otro departamento, le considerase como ausente, y ocurriese que se le reune sin haber pasado revista, por no haber transcurrido el dia 12; formará sus listas, y la autoridad militar las mandará certificar, y aumentar el ajustamiento del cuerpo. Si en la marcha le tomase aquella fecha, exibirá sus listas á la autoridad local del punto donde se encuentre, y las recojerá certificadas con intervencion ó sin ella: en semejante caso tambien serán de aumento estos haberes en dicho ajuste.

18. Son plazas como presentes: todos los enfermos y comisionados presentes, ó que existan en territorio del departamento. Su haber es perceptible por el cuerpo, quien atiende á los abonos respectivos, adoptando para ello los medios mas faciles. Se eceptua el caso en que una ó mas compañias se hallen de guarnicion estable en una provincia diferente.

19. En caballeria pasará revista todo individuo con su caballo, y los respectivos á los enfermos serán contados por el comisario, lo mismo que los que hubiese sobrantes. El número de estos últimos, será el mismo que como tales considere la lista de plana mayor.

20. Por este principio la caballada se traerá siempre para el acto de revista: y aunque esté á distancia se le hará con oportunidad venir á forrajear en paraje mas cercano.

21. El formulario número 1, será el de la lista de revista de comisario, y el número 2, el de la lista de enfermos de que trata el articulo 10.

CAPITULO 2.°

De los ajustamientos.

Art. 1.° Al siguiente dia de revista, hará el sarjento mayor ajuste de los haberes que por el mes corresponden al cuerpo, y con su firma y visado por el primer jefe, lo llevará á tesoreria el habilitado: alli se examinará y pondrán las objecciones que merezca, ó se espresará á continuacion de el que está conforme, firmando el comisario ó administradores.

2.° Habrá en las tesorerias ú oficinas de hacienda obligacion de espedir cópia certificada de dicho ajustamiento para que se deposite en la caja del cuerpo.

3.° Las tesorerias no abonarán haber de oficial que no haya exibido su despacho para que en ella se tome razon de el,

ni de sarjento ascendido ó dado de alta en revista, cuyo nombramiento aprobado, no haga manifiesto el habilitado.

4.° Tampoco abonarán prémios de cualquiera clase, de cuyas cédulas no hubiesen hecho la anotacion respectiva.

5.° Con respecto á sueldos, gratificaciones, descuentos y demas reglas sobre percibos y rebajas, observarán la última escala de haberes, y resoluciones del caso.

6.° No se considerará el sueldo de individuo alguno que no manifieste cese al ingresar en un nuevo destino: y es requisito que el cese de jefes y oficiales ha de espresar si dejan establecida asignacion, ó si no la tienen fijada en el punto de donde proceden, ú otro cualesquiera.

7.° Los ajustamientos de haberes mensuales se formarán con sujecion al formulario núm. 3.

8.° Para facilitar la formacion del ajuste, se hará uso del estracto de revista núm. 4.

CAPITULO 3.°

Del oficial habilitado.

Art. 1.° El primer dia de cada año, empezará á ejercer este cargo un teniente ó subteniente elejido en junta compuesta de toda la oficialidad. No tendrán voto ni se les exijirá, á los que con cualquiera motivo estén ausentes del cuerpo. mas si, se recojerán cerrados y rotulados al mayor, los de aquellos que por enfermedad ú arresto, estando en el mismo paraje, no pudiesen asistir.

2.° La eleccion será á pluralidad, y en caso de igualdad de votos, el del que manda el cuerpo valdrá por dos.

3.° La obligacion del habilitado es solo estraer de tesorerias cuanta suma se abone al cuerpo por sus ajustamientos mensuales.

4.° Al habilitado se otorgará el poder [formulario núm. 5] de que se tomará razon en las tesorerias antes de hacerle pago alguno, y nadie mas que él podrá percibir dinero del cuerpo Este nombramiento lo aprobará el inspector jeneral ó jefe del E, M. J. en el ejército.

5.° Si enferma ó tiene el habilitado algun impedimento temporal, se reunirá otra junta y se decidirá por igual eleccion, quien deba suplir su falta. Entonces el mayor le dará un certificado visado por el primer jefe que acredite la comision del suplente en las tesorerias, adonde se comunicará de oficio su cesacion, con la debida oportunidad.

6.° El habilitado no demorará absolutamente la entrega

en caja del dinero que estraiga, y no podrá entregarlo sino al capitan depositario.

7.° Habrá en poder del habilitado una libreta ó cuaderno [formulario núm. 6] en el cual se sentarán todas las partidas que perciba, espresandolas en letra y número: el mes á que dice relacion cada abono, y el dia en que se hace. Concluido el pago del ajustamiento, se sumarán, y será igual su importe.

8.° Cada partida sentada tendrá la media firma del tesorero ó comisario, y al pié el recibo del capitan depositario.

9.° Si el habilitado quebrase, no será sentenciado en consejo ni sujeto á juicio. La actuacion constará solo de su confesion, ó de las declaraciones que le dejen convicto. La pena de este delito será la de muerte, y la de presidio por diez años, en caso de reponer el dinero malversado, cuya entrega se provase demorada hasta conseguir el modo de reintegrarlo.

10. En casos de fallecimiento, malversacion ó separacion del servicio del habilitado, se procederá á eleccion como á principio de año cualquiera que sea el tiempo que falte, y sin perjuicio de que al empezar el prócsimo año, se nombre el que ha de serlo en esa época.

11. El habilitado en propiedad y el suplente, son lo mismo para lo respectivo á responsabilidad y penas.

12. Las quiebras ó defalcos serán satisfechas por jefes y oficiales en proporcion de sueldos rematandose antes los bienes del habilitado.

13. El oficial que sirva este cargo no hará servicio de semana, y aun en el de guardias, podrá exonerarlo el mayor de las que le toquen en dias que le ocupe el desempeño de su comision. No percibirá ovencion alguna; ni para este fin se hará descuento á oficiales. No podrá ser reelecto.

CAPITULO 4.°

Del Capitan depositario

Art. 1.° Su eleccion se hará en iguales términos que la del habilitado con el nombramiento que indica el formulario (número 7) pero su cargo solo durará cuatro meses.

2.° El capitan depositario hara en el cuerpo los ajustes que ocurran y espedirá los ceses. Sin presentar cese del cuerpo los que salgan, no podrán espedir el suyo las tesorerias.

3.° El depositario estará esento de servicio de armas y comisiones fuera del cuerpo.

4.° A fin de mes formará una cuenta interina de caja como el formulario (número 9). Ella se reduce á poner la ecsistencia ó remanente que hubiese quedado á fin del mes anterior. A dar entrada á toda suma sacada de tesoreria durante el mes, espresando su procedencia. Despues de sumar el total cargo, cualquiera que sea, descontará las datas. En primer lugar una partida que dé salida á las pagas de oficiales por el mes: la segunda será lo pagado á las compañias en mano: la tercera el importe de rancho segun la cuenta respectiva: la cuarta lo pagado á los hospitales por estancias: la quinta los gastos estraordinarios comprendidos el de alumbrado y javon: la sesta la gratificacion de mayoría y compañias para papel: la octava el pago de forrajes.

Sumadas las datas se sacará el remanente ó lo que queda para el mes inmediato. Esta cuenta interina se estampará en un libro que llevará el capitan cajero y despues de firmarla él, la intervendrá el mayor y visará el primer jefe.

5.° La cuenta interina no tiene el cuerpo que pasarla á ninguna autoridad.

6.° Para su gobierno y seguridad, el cajero llevará particularmente un pequeño cuaderno por meses donde sentará todas las partidas de cargo y data que ocurran: la suma del cargo igualará con el total de la cuenta interina á fin de mes; y la de las datas,con el importe que ella manifieste como gastado.

7.° Los comprobantes de la cuenta interina ó los documentos que requieren los 8 casos de datas que determina el artículo 4.°, aparecen en los formularios desde 9 hasta 16 inclusives.

8.° El 9 comprueba la partida número 1 de data: es la lista de pago de sueldos de jefes y oficiales.

El 10, las distribuciones de haberes de las compañias que es la partida 2a.

El 11, la cuenta de rancho que comprueba lo gastado en él. (partida 3a.)

El 12, las planillas de hospitalidades pasadas al cuerpo y satisfechas en la partida 4a.

El 13, la planilla y comprobantes de gastos estraordinarios,y de alumbrado y javon (data 5a.)

El 14, las cuentas documentadas de gasto en el mes por vestuario zapatos &c. (que es la partida 6a.)

El 15, la lista de pago de gratificaciones por papel, (partida 7a.)

El 16, la cuenta de forrajes que es la última data.

9.° Concluido el tercio entregará el depositario saliente al entrante la caja con la cuenta que aparece en el formulario,

17. En ella con separacion de cada uno de los cuátro meses se demuestran los gastos practicados, y los ingresos durante su manejo. Los documentos estarán encarpetados por meses, y verificada la entrega se empaquetarán y lacrarán poniendole en el sobre el tercio á que se refieren. La cuenta de entrega la firmará el capitan saliente: el entrante firmará el recibo del remanente y documentos que constan en dichas cuentas. Intervendrá el mayor, y pondrá su V.° B.° el primer jefe, pasando un ejemplar al inspector jeneral, y otro al E. M. J, si le hay.

10. El nombramiento del depositario no necesita ser aprobado: el no tendrá gaje alguno por la comision: ni podrá ser relecto.

CAPITULO 5.°

De la distribucion de haberes.

Art. 1.° La distribucion que dará el comandante de la compañia á fin de cada mes, será con sujecion al formulario (número 10) ya citado.

2.° No puede constar en distribucion individuo alguno que no hubiese pasado revista de comisario.

3.° Se sentará su haber inclusos los premios y gratificaciones que goce. En seguida se demostrarán los descuentos que sufra con separacion—A saber-por rancho: por socorros: por fondo de gastos: y una casilla habrá que será del total distribuido: este será igual al haber.

4.° En la de socorros se consideran los prémios y gratificaciones como pagados en mano.

5.° Si por algun evento hubiese alcance, se pondrá con este título otra *casilla* que lo manifieste.

CAPITULO 6.°

Del rancho.

Art. 1.° El rancho de un cuerpo se proverá por medio de acopios que se hagan, ó de compras diárias ó del modo que sea mas conforme á cada circunstancia á juicio de los jefes.

2.° Cada mes se relevará el oficial de rancho que ha de entender en todo lo relativo á él.

3.° Los capitanes son los que rolarán en este encargo y si

resulta alguna vez faltar capitan para relevar en un mes, el primer jefe nombrará un teniente de conocida provindad.

4.° El capitan saliente de rancho otorgará la cuenta demostrativa del formulario número 11 con sus documentos comprobantes.

5.° Si hay ecsistencia de algunos artículos almacenados, ó de dinero; el entrante principiará formándose cargo de él, y del valor de aquellos.

6.° En seguida dará entrada á todas las partidas de dinero sacadas de caja para rancho, y luego se encargará de manifestar los gastos hechos en valores de los articulos que espresará; resultando por fin la suma que alcance ó deba: en el primer caso se le abonará su cargo; y en el segundo entregará lo que aparezca en su contra, al oficial entrante, sea en metálico ó víveres.

7.° Revisada esta cuenta por el mayor,pondrá que es conforme,y firmará lo mismo que el primer jefe su V.° B.°

8.° Cada compañia dará despues de lista de 6 su papeleta diaria de fuerza, destinos y rebajados con espresion de las plazas que quedan para rancho el dia inmediato. (formulario número 18.)

9.° Recojidas por el brigada las entregará este, suscriptas por los oficiales de semana, al capitan de rancho: y este hará un resumen de las plazas que tomarán rancho el dia siguiente: presentará este resumen al mayor quien satisfecho de él,le pondrá su V,° B.° (formulario 16) rompiendo las papelétas del artículo anterior.

10 Tendrá el que corre con el rancho una coleccion de osos resumenes diários para adjuntarlos á la cuenta de rancho, El mayor al visarlos tomará razon en una lista que tendrá por dias, del número de hombres que comen; lo cual le servirá para fiscalizar la cuenta en cuanto al número de raciones.

11 Los sarjentos primeros y segundos estarán revajados de rancho y se les abonará el importe de él por cuartas partes unido al socorro semanal.

12 Ningun individuo mas por pretesto alguno será revajado de rancho.

13. A todo hombre se considerarán 5 pesos mensales por unico cargo de rancho cualquiera que sea el costo de él sin que jamas pueda sufrir por cualquiera motivo mas gravamen. Este descuento es inalterable.

CAPITULO 7.°

De las hospitalidades,

1.° Cada cuerpo satisfará de sus fondos los gastos que

cause continuamente la curacion de sus enfermos.

2.° Harán los jefes en union del capitan depositario las contratas que mas ventajosas se logren para que en los hospitales sea asistida la tropa, pagando puntualmente las estancias en cada mes vencido.

3.° Los cuerpos ademas de tener posibilidad para sufrir este gravamen, tienen el ingreso del costo de rancho que no consumen los enfermos: el ahorro de las bajas que habiendo pasado revista sufren el descuento de los 5 pesos cualquiera que sea la fecha de su separacion: y por último la economia en el calzado y javon que no gastan los de hospital.

4.° Los comisarios de entradas de los hospitales con V.° B.° de sus administradores pasarán el dia primero de cada mes una planilla [como el formulario número 12] y despues de confrontarla el mayor y poner al pie de ella que es conforme, visada por el primer jefe, se pagará su importe.

5.° En parajes donde no hay hospitales puede el cuerpo hacer contratos con particulares, ó correr por si con todo el gasto del establecimiento de camas y curacion de sus enfermos, arreglando la compra de medicinas como sea mas ventajosa.

6.° En semejantes casos el director del hospital sera el capitande rancho de acuerdo con el cirujano, y formará mensalmente la cuenta de que presta idea el formulario núm 20.

7.° Todo cirujano de cuerpo tendrá obligacion de conservar sus instrumentos de cirujia para todo jenero de operaciones.

CAPITULO 8.°

De los gastos estraordinarios.

1.° Los gastos que se considerarán como estraordinarios en los cuerpos serán los siguientes.

El que se haga por alumbrado del cuartel en el mes.

El que demande el javon semanal para lavado.

El de dos pesos mensales por compañia para blanquimento.

El e misas cuando falte cap ellan.

La reposicion de instrumentos de música cornetas y clarines, su compostura, cordones fundas y tonos.

La compra de herramientas aseite y útiles para los armero.

La de ollas calderos gamelas tinajas &c. y sus composiciones.

La herramienta de herradores y silleros y el gasto de curaciones de caballos.

El de reposicion ó compostura de brusas almoazas tijeras destornilladores bajamuelles &c.

El de utiles y libros para el detal y compañias.

2.° La planilla documentada de gastos estraordinarios se arreglará al formulario número 13.

3.° Ningun gasto de estos se hará sin aprovacion del primer jefe.

El Estado por la vez primera dará á los cuerpos el instrumental necesario para música, y los clarines ó cornétas.

5.° Cualquiera otro gasto no puntualizado, será acordado en junta precisamente.

6.° Para la distribucion de javon se acostumbrará una papeleta exibida por las compañias la vispera del lavado, y demostrará las plazas que toman javon. La visará el mayor, y el capitan depositario comprovará con ellas el gasto, ó con un rosumen que vice el mayor rompiendo aquellas.

CAPITULO 9.°

De los cargos contra el fondo por vestuarios

1.° El fondo del cuerpo lo formará un descuento mensal que sufrirá todo individuo de tropa en estos términos: 2 pesos cada soldaddo: 20 reales el cabo: y 3 pesos el sarjento primero ó segundo:

2.° Con este fondo se atenderá á la construccion de todas las prendas de su vestuario incluso morrion y zapatos y las demas que se espresan.

3.° Cada dos años antes ó despues, si fuese asi inevitable, se proveerá á la tropa de vestuario de parada, y cada año de los dos de cuartel.

4.° El vestuario de parada comprenderá.

Morrion completo hasta de funda y cintillo.
2 Camisas
Casaca, pantalon y botin de paño.
Mochila y sus correas: en caballeria maleta.
Shabrags.

5.° El de cuartel: de dos camisas
1 Corbatin.
Chaqueta, pantalón y botin de brin, y de bayeton.
Gorra con funda y cinta,
Capote.
Fresada.

6.° Las arcayatas. cantimploras y sus correas, morrales para pan, zapatos y platos, se proverán tambien por el cuerpo cuando sea preciso.

7.° La reposicion de bajas y composturas de cuanto articulo vá espresado, es por consecuencia contra el fondo, y una atencion muy preferente del cuerpo.

8.° Para las compras en jeneral de telas, construccion, hechuras &c. para todo contrato ó gasto que demanden estas atenciones, habrá junta de capitanes, á que asistirá el teniente y alferes mas antiguos.

9.° Se sentarán las actas de auerdo, en el libro de providencias, y en ellas aparecerá toda medida económica y exámen que ocurra de los precios, utilidades, mejoras, y conveniencias para el cuerpo, sobre que todo individuo de la junta ha de tener celo é interes.

10. Para evitar objecciones caprichosas ó infundadas, todo el que manifieste oposicion constante á cualquier gasto, estará obligado á presentar en 24 horas, contratos sobre articulos y construcciones, mas ventajosos que los manifestados; siendo á satisfaccion de la junta la calidad de los efectos y demas circunstancias de la obra.

11. Ningun jefe puede correr por si con gastos, ni hacer compras, ni menos comisionar oficiales. Pueden solicitar con esmero, y presentar á la junta modelos, contratistas, muestras y demas preciso: y el depositario hacer los pagos resueltos, á los respectivos interesados.

12. Para deliberar sobre la mas ó menos urjencia de construir articulos, se estará tambien al acuerdo de la junta: mas solo el primer jefe convoca las juntas, cumpliendo el mayor con proponerlas y representarle las necesidades, asi como á este los comandantes de compañias.

13. Se tendrá cuidado ejemplar, en reponer todo articulo de baja, perdido ó inutilizado.

14. El soldado, estará de contínuo bien calzado hasta en las marchas: es prohibida la ojota, que solo usarán encima del zapato en los caminos, y las roturas en el calzado no se advertirán jamas.

15. El entretenimiento duracion y cuidado de las prendas como tambien sus prolijas composiciones, son el testimonio mas visible de la economía y cuidadoso mecanismo de un cuerpo, que es la segunda recomendacion de la disciplina.

16. El formulario núm. 14 determina la cuenta de gastos de vestuarios.

CAPITULO 10.

De los forrajes.

Art. 1.° Por cada caballo en revista, abonará el erario la cantidad diaria que se acuerde en una junta, compuesta de la autoridad local, los hacendados, y los jefes del cuerpo.

2.° La autoridad territorial no permite mas pago, que el justo y acostumbrado, el propietario se sujeta y obliga—y el jefe del cuerpo vé por los caballos, requiere á la autoridad en justicia, y hace cumplir al contratista.

3.° Este mismo arreglo y trámites habrá para el forraje cortado para el pesebre cuando haya órden competente para tener la caballada en cuartel.

4.° Pudiendo acontecer que varie el número de caballos á pesebre y en pampa, y por tanto la clase del abono: se establece que el forraje se satisfaga á mes vencido, para que pueda hacerse el abono en vista del ajustamiento que se haga por la alta y baja de caballos en uno y otro destino que el mayor presente. Será una planilla lo mismo que el formulario núm. 16; pero sin la demostracion de gasto.

5.° Por los caballos ausentes dentro del mes, con motivo de objetos del mismo servicio, se abonará por el erario lo señalado para los que pastan en potreros: mas si la comision exijiese mantener durante ella los caballos á pesebre, se hará el abono á este respecto.

6.° El formulario núm. 16 hace ver el método que deberá guardarse en la cuenta de forrajes.

7.° El estado de la caballada ajitará de continuo el celo de los jefes para proporcionarle los mejores pastos.

8.° Se dará pienso de grano en invierno, sea cebada ó maiz, en la cantidad y por el tiempo que en su caso se resuelva.

9.° El depositario hace por si los pagos de forrajes á los acreedores, con las formalidades prescriptas.

CAPITULO 11.

Del armamento, correaje y montura.

Art. 1.° El estado proporcionará armamento á los cuerpos, lo mismo que el correaje y la montura.

2.° El fusil con su funda, bayoneta, aujetilla, porta fusil y cubre llave: destornilladores á 10 por compañia: saca tacos, bajamuelles y rascadores á 4.

La lanza con funda de moarra, banderola, y porta lanza.

La carabina con mosqueton, cubre llave y porta carabina.

El sable con funda dragona y tiros.

El correaje con talí y bayna, cinturon, cartuchera y porta capote.

La montura con grupera almoadilla, cincha, pretal estribos, espuelas: 6 correas de grupa y capote: brida completa: cabezada de pesebre, ronzal, cinchuela, morral, saco, sudadero, mantilla, manta de caballo, manéa. hoz, estaca de fierro: bruzas, almoazas y tijeras á 10 por compañia.

3.° El gobierno no fija la duracion precisa del armamento correaje y montura; pero la del fusil con sus utiles de servicio no bajará de cinco años, lo mismo que la carabina. La de la lanza y sable, tambien de cinco años: esta misma será la del correaje exepto los porta fusiles, tiros de sable, porta lanzas, banderolas y fundas, que será la de dos años.

4.° La duracion menor que podrá tener una montura será de tres años, exceptuando las espuelas, ronzales, morral, y sudadero, que será relevado cada un año.

5.° Antes de estos plazos no podrá hacerse remplazo alguno: pero mientras mayor sea el tiempo de servicio, mas se acreditará el mecanismo y conservacion, debido al celo y disposiciones de los jefes.

6.° Para reemplazar se requiere, devolver lo viejo ó inservible en los almacenes, con sujecion al último estado de responsabilidad.

7.° Ningun cuerpo podrá sin permiso dar de baja articulos en total, por inutilidad ù otra causa: solo se darán de baja las prendas perdidas por la desercion.

8.° A los reemplazos ha de preceder revista del inspector jeneral, comandante jeneral, ó jefe del E. M. J. quien calificará de legal la peticion, y de inevítable la necesidad del reemplazo determinaudo el recojo.

9.° Cada cuerpo de infanteria tendrá dos armeros, y los de caballeria uno si son escuadrones sueltos. y dos si son rejimientos, comprendidos en su fuerza en plana mayor, y como sarjentos primeros solo para el goce de prest.

10. Con ellos el armamento estará siempre corriente y en el mejor estado de aséo.

11. Entre la tropa tendrá la caballeria silleros para componer y conservar sin la menor falta la monturas y sus prendas.

12. El estado subministrará las herraduras segun las exijencias del servicio, y el gastos de ellas que se demande.

CAPITULO 12.

De la caja.

Art. 1.° La caja tendrà tres cerraduras, y sus llaves en poder del depositario, mayor, y primer jefe.

2.° Para abrir la caja se requiere, tener que dar entrada á cualquier dinero: pagar presupuestos semanales; hacer abonos para rancho ù hospital; por sueldos, ú otros gastos de vestuarios, ó de los estraordinarios.

3.° Cada apertura de la caja, ha de ser en junta ó concurrencia personal de los jefes y el cajero, con los capitanes y el teniente y alferes mas antiguos.

4.° De la caja no puede salir un real, sin documento intervenido por el mayor, y con dese del primer jefe.

CAPITULO 13.

Pagos semanales.

Art, 1.° Cada semana se abonará al cabo trompeta ó soldado. la cuarta parte del haber mensal que resulte en su favor deducido lo que se aplica á rancho y al fondo jeneral. A los sarjentos, se les satisfará la misma cuarta parte liquida, hecha la única deduccion de lo que dejan para fondo puesto que ellos no estarán en rancho.

2.° Por este principio, gozará la tropa fijamente en cada semana de las cuatro en que se reputa distribuido el mes.

	INFANTERIA.	CABALLERIA.
Sarjento primero,	5.—4.	6.—6.
Segundo,	4.—4.	5. —4.
Cabo primero, ,	2 —7.	3.—3.
Segundo, ,	2.—3.	2. —7.
Soldado y corneta,	2.	2.—4.

3.° Para sacar este socorro que se anunciará en la órden del cuerpo, presentarán con anticipacion al mayor, los comandantes de compañias un presupuesto [formulario n. 21] comprendiendo por clases las plazas que se socorran y su importe. Puesta la conformidad del mayor y el dése, se exijirá el abono.

4.° No se abonará socorro al que no pasó revista y se re-

bajarán en los presupuestos los dados de baja despues de revista.

5.° A fin de mes, al entregar el capitan su distribucion y depositarse esta en caja, será canjeada por los presupuestos semanales que darán igual suma todos, á la que importa lo cargado por socorro.

6.° Todo daño, venta, pérdida ó descuido en que no ofrezca duda la culpabilidad del individuo respecto á sus armas, correaje, vestuario y montura, producirá el que irremisiblemente se le haga satisfacer el costo de reposicion ó compostura: mas nunca se le privará del socorro, sino de una parte de él proporcionada al caso, y que jamas suba de la mitad.

7.° La prision, el castigo ú otra circunstancia, no motivará la pérdida del socorro del mes; siendo la única la desercion, aunque se presente.

8.° La tropa jamas sufrirá gravámenes por cambios ó reduccion de moneda.

9.° Los premios se abonarán en la primera semana ó en la que el primer jefe disponga, incluyendolos en los presupuestos.

CAPITULO 14.

Art. 1.° La ordenanza militar, quedará en su vigor en lo que no se oponga al presente decreto, á fin de que se esté á lo que dispone en algunas materias que no se hubieren previsto.

2.° Este reglamento se revisará dentro de un año por una junta de jefes, que examinen su resultado en revistas de inspeccion y proponga las variaciones que resulten convenientes.

3.° El ministro de estado y del despacho de la guerra se encargará de su cumplimiento.

Dado en Lima á 31 de mayo de 1835—*Felipe Santiago de Salaverry*—Por órden de S. E.—*Juan Anjel Bujanda.*

N. 1.

BATALLON ó REGIMIENTO TAL. TAL COMPAÑIA.

REVISTA de Comisario en el mes de la fecha.

	Clases	Nombres	Destinos
Con grado y paga de Sargento-mayor..	Capitan	D. N. N.....	P.
	Teniente	D. N. N.....	C. P. enfermo
Destinado en 15 de Junio	Alferez.....	D. N. N.....	A. en tal parte
Con grado de Alferez.....	Sargento 1.°	N. N	P.
Ascendió á esta clase en 10 de Junio....	Sargento 2.°	N. N	C. P. enfermo
2 pesos por Junin y Ayacucho	Trompeta	N. N	P.
	Cabo 1.°	N. N	C. P. comisionado
20 reales por 15 años de servicio.....	Cabo 2.°	N. N	P.
	Cazadores	N. N	P.
Cabo 1,° depuesto..	.. .. ..	N. N	C. P. enfermo
		N. N	P.
Venido del cuerpo tal..	.. .. ..	N. N	P.

& &

BAJAS.

El Teniente D. N. N. pasó del Cuerpo tal en tal dia

El Sargento 2.° N. N. falleció en tal fecha

El Cazador N. N. desertó en tal fecha

En tal dia falleció un caballo

En tal pasaron tantos á tal cuerpo

En tal se llevó uno el desertor tal

En tal vinieron tantos caballos de tal parte

BALANCE.

	Capitan	Teniente	Alferez	Sargentos 1.os	Sargentos 2.os	Trompetas	Cabos 1.os	Cabos 2.os	Cazadores	TOTAL	Caballos	Premios De 2ps	Premios De 20 reales	Gratificacion de 6 pesos
En la revista anterior ..	1	2	1	1	2	1	1	2	3	10	40	1	2	1
De Alta					1				2	3	2			1
Suma	1	2	1	1	3	1	1	2	5	13	42	1	2	2
Bajas					1				1	2	1		1	1
Quedan en esta revista.	1	2	1	1	2	1	1	2	4	11	41	1	1	1

Fecha

Firma del Capitan

N. 2.

CUERPO TAL.

Plazas como presentes por enfermos en la revista de esta fecha

COMPAÑIAS	CLASES	NOMBRES	DESTINOS
1a.	Cabo 1.°	N. N.....	En el Hospital de esta plaza
1a.	Cazador	N. N.....	En el Hospital de esta plaza
2a ...	Trompeta	N. N.....	
4a ...	Cazador	N. N.....	En el pueblo tal
		TOTAL..... 4	

Fecha

Firma del mayor

V.° B.°

Coronel ó Comandante

(N. 4.)

CUERPO TAL.

Extracto para ajustar los haberes del presente mes segun revista.

	Coronel	Ten. Coronel	Sarjto. Mayor	Capitanes	Ayudantes	Tenientes	Alferezes	Cirujano	Capellan	Sarjentos 1os.	Sarjentos 2os.	Trompetas	Cabos 1os.	Cabos 2os.	Ilusares	Total	Gratif. de 1 ps	Id. de 2 ps.	Id. de 30 rs.	Id. de 12 rs.	Gratif. de 6 ps.
PLANA MAYOR.....	1	1	1	..	1	..	1	1	1	3	..	..	..	..	..	3	1	..	..	..	..
COMPAÑIAS { 1a	..	..	..	1	..	2	1	..	..	1	4	2	4	4	11	26	..	1	..	1	..
{ 2a.....	..	..	..	1	..	1	2	..	..	..	3	1	5	4	15	28	..	..	1	..	1
TOTAL.....	1	1	1	2	1	3	4	7	9	8	26	57	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Fecha
Firma del Mayor

V. B.
Primer Jefe.

(N. 3)

CUERPO TAL.

Ajustamiento de haberes en el mes de la fecha.

1 Teniente Coronel		200	
1 Sargento mayor		150	
1 Ayudante		85	
1 Porta		55	
1 Cirujano		55	1465
1 Capellan		35	
3 Capitanes	á 100 ps.	300	
6 Tenientes	á 70	420	
3 Alfereces	á 55	165	
6 Sargentos 1os.	á 30	180	
20 Sargentos 2os.	á 25	500	
6 Trompetas	á 17	102	
30 Cabos 1os.	á 21	630	3606
26 Cabos 2os.	á 19	494	
100 Húsares	á 17	1700	
1 premio de 20 reales		2 4	
3 de Junin y Ayacucho		6	37
Gratificacion de mayoria y compañias		13 4	
Valor de forrage en potrero		1003	1086
Idem de idem á pesebre		83	
Total		— —	—6194

DESCUENTOS.

Inválidos y montepio sobre sueldos de Jefes y Oficiales	320	400
Asignacion de oficiales D. N. y D. N. fijadas en tal parte	80	
Abonable		5794

Fecha

(Firma del mayor)

V. B.
(1er. Jefe)

Examinado; se halla conforme

[Media firma del Tesorero]

(N. 5)

En la ciudad tal á tantos de tal dia mes y año reunidos en junta los jefes y oficiales del cuerpo tal para elejir oficial habilitado para el manejo de intereses en el proximo año de 1836. procedieron á la votacion que previene el reglamento, y resultó elejido el teniente Don N. de N. al cual le confieren amplio poder para que en desempeño de su cargo recaude durante dicho año de las tesorerías y dependencias de hacienda cuanta cantidad de dinero corresponda al cuerpo percibir por sus haberes segun sus ajustamientos. Al efecto se le otorga el presente que le servirá de credencial en el ejercicio de su comision

Coronel
N N.

Teniente Coronel
N. de N.

Sarjento mayor
N N.

Capitan
N. N.

Ayudante
N. N.

Teniente
N. N.

Teniente
N. N.

Alferez
N. N.

Aprobado.

Fecha.

Firma del inspector jeneral ó
jefe del Estado mayor jeneral.

(N. 6)

CUERPO TAL.

Libreta de haberes percibidos por el habilitado Teniente D. N. de N.

AÑO DE 1835.

TESORERIA DE AREQUIPA.

ENERO 8.

Abonados en esta fecha m l pesos por el presente mes, , , , , , , 1,000

Recibí *Firma de los administradores.*

Firma del depositario.

Idem 20.

Abonados en este dia quinientos pesos por el presente mes, , , , , ,, 500

Total percibido en enero, , , , , , 1,500

Recibí. *Firma.*

Firma del depositario.

Febrero 4.

Abonados por chancelacion de enero cien pesos, , , , , , , , , , ,, 100

Recibí. *Firma.*

Firma del depos'tario.

14.

Abonados por el presente mes,, , , , , , , , , , , , , , , , 2,000

Recibí *Firma.*

Firma. *&a. &a.*

NOTA.

Cuando se mude habilitado ó haya suplente se pondrá su nombre.

(N. 7)

CUERPO TAL.

En el punto tal á tantos dias de tal mes y año reunidos en junta los Jefes y oficiales del cuerpo tal con el fin de elejir el Capitan depositario que ha de administrar sus fondos en el 2.° tercio de este año se procedió á la votacion prevenida en reglamento y resultó á favor del capitan D. N. N. á quien en su consecuencia se le espide el presente nombramiento que le autoriza para recibirse de su cargo y ejercerlo en dicho periodo.

Coronel
N. N.

Sarjento mayor
N. N.

Capitan
N. N.

Teniente
N. N.

Alferez
N. N

Alferez
N. N.

(N. 8)

CUERPO TAL.

CUENTA interina del mes tal de tal año.

Remanente que quedó en el mes anterior	1,523 4

ENTRADAS.

Depositó el habilitado por chancelacion del mes proximo pasado . . .	380
Idem por completo del ajustamiento del actual	4,000
Total cargo	5,903 4

DATAS.

1a—Pagas de Jefes y Oficiales por este mes, , ,	890 2	
2a—Socorro á las compañias segun distribuciones,	1,000	
3a—Valor de gastos de rancho , , , , , , , , , ,	500	
4a—Hospitalidades , , , , , , , , , , , , , , ,	40	4,911 6
5a—Gastos estraordinarios , , , , , , , , , , ,	18	
6a—Vestuarios y calzado , , , , , , , , , , , ,	2,000	
7a—Papel de compañías y mayoría, , , , , , ,	13 4	
8a—Valor de forrajes, , , , , , , , , , , , , ,	350	
Queda en Caja,——		991 6

Fecha

Firma del Depositario

Intervine

El mayor.

V. B.

..er. Jefe.

(N. 9)

CUERPO TAL.

PAGO de sueldos de Jefes y oficiales por el mes tal.

Coronel	280	..	Recibí	firma
Teniente Coronel	190	..	Recibí	firma
Ayudante	80	..	Recibí	firma
Capitan	98	..	Recibí	firma
Teniente	40	..	Recibí	firma
Alferez	30	2	Recibí	firma
	890	2		

Fecha

Firma del Cajero

Es conforme
El mayor

V. B.
1er. Jefe

(N. 10)

CUERPO TAL — TAL COMPAÑIA

DISTRIBUCION de haberes del mes de la fecha

CLASES.	NOMBRES.	Haberes y premios	Descuentos		Fondo	TOTAL
			Rancho	Socorros		
Sargento 1.°	N. N.....	30	..	27 4	3	30
Sargento 2.°	N. N.....	25	..	22 4	2 4	25
Trompeta	N. N.....	17	6	9	2	17
Cabo 1.°	N. N.....	21	6	12 4	2 4	21
Husar.....	N. N.....	17	6	9	2	17
	Sumas	110	18	80	12	110

Recibí de la Caja la cantidad de ochenta pesos que importan los socorros que he distribuido en este mes.

Fecha del dia último

Firma del Capitan

Es conforme

El Mayor

V. B.
1er. Jefe.

(N. 11.)

CUERPO TAL. **Mes de tal**

Cuenta del gasto de rancho.

CARGO.

Por treinta pesos recibidos en dinero del Capitan saliente de rancho como sobrante de su manejo.....	30
Por ciento ocho pesos que importan segun los precios documentados en su cuenta tantas arrobas de arros y tantos quintales de leña que he recibido.....	108
Por mil pesos que durante el mes he recibido de Caja en diversas partidas, segun los recibos que he recogido.....	1000
Total cargo.....	1138

GASTADO

Por trescientos ps. pagados por carne al subhastador de ella segun su recibo N. 1.....	300
Por once pesos gastados en carne comprada en dias sueltos, documento N. 2.....	11
Por cuatrocientos pesos que importa el pan de todo el mes, segun recibo general del proveedor N. 3	400
Por trescientos cuarenta pesos gastados en arros y garbanzos, segun el docum. N. 4.....	340
Por ciento un pesos empleados en manteca, sal, agí, y demas condimentos, segun planilla N. 5	101
Por dos pesos dados para rancho de tantos dias á tal piquete que fué á tal parte N. 6.....	2
Por ciento cuatro pesos que alcanzo, y resultan á mi favor de esta cuenta, los mismos que hé percibido de Caja.....	104
IGUAL.....	1138

Fecha

(Firma del Capitan saliente de rancho)

Es conforme
(El Mayor)

V. B.
(1er. Jefe)

NOTA——Si en vez de alcanzar sale debiendo, entregará la suma sobrante al Capitan que lo releva, quien al pie de esta cuenta firmará haberla recibido en dinero ó especies.

DEMOSTRACION de cuenta de rancho

Dias del mes	Plazas en rancho	Pan raciones	Pan raciones	Carne			Arros			Garbanzos			Manteca			Condimentos			Leña
				arrobs	libras	onzas	arrobs	libs.	onzas	arrobs	libras	onzas	arrobs	libras	onzas	P.	R.	Q.	ercios
		Existencia	.. ..	..	..		2	8	..	3	5	..	1	1	..	..	..	..	80
		Comprado	6000	69	8		98	12	..	30	9	..	7	6	..	21	5	2	300
		Cargo	6000	69	8	..	100	20	..	33	14	..	8	7	..	21	5	2	380
		Distribuido																	
1	400	.....	400	12	4	..	20	4	..	2	4	..	1	4	..	5	3	2	4[illegible]
2	360	.....	350	10	2	..	21	5	..	4	6	..	2	1	..	4	7	..	102
3	200	.....	200	9	1	..	19	6	..	10	2	..	2	..	..	5	..	..	80
4	320	.....	320	30	0	..	26	4	..	19	3	..	1	6	..	6	..	..	90
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
			Suma ...	5000	60	8	..	100	..	35	15	..	6	11	..	20	10	2	209
	Queda existente...			100	9	..	..	1	..	4	..	3	1	7	..	..	..	..	180

(N. 12)

Plaza de Lima. **Hospital—tal**

Cargo al Cuerpo tal por tal mes segun contrata.

Compañias	Clases	NOMBRES	Dias de entradas	Dias de salidas	Motivos.	Estancias	VALORES Ps.	Rs.	Qs.
1a....	Cabo 1.° ..	N. N.....	1.°	8	Falleció	8	2	..	..
	Trompeta ..	N. N.....	1.°	20	Sanó	20	5	..	..
2a.....	Lancero ...	N. N.....	4 s	6	Se licenció	2	..	4	..
3a.....	Cabo 2.° ..	N. N.....	9 s	17	Sanó	8	2	..	..
4a....	Lanceros .	N. N.....	10	20	A otro cuerpo	11	2	6	..
		N. N.....	21 s	..	Continúa	9	2	2	..
					TOTAL....	58	14	4	..

Fecha

Firma [del comisario de entradas]

V. B.
Firma [del Administrador]

Confrontada, es conforme

Mayor

Abónese

1er. Jefe

NOTA—En los valores se pondrá el que resulte segun lo contratado por estancia.

OTRA—Esta letra s en algunos dias de entrada, indica que el individuo fué despues de rancho al hospital.

CUERPO TAL.

Tal mes

Gastos extraordinarios.

A los Comandantes de compañía por blanquimento segun la lista de pago N. 1....	.. 8
En cuatro misas que se han pagado N. 2.....	.. 4
En un clarinete: N. 3.....	.. 30
En compostura de dos trompas y siete tonos N. 4.....	.. 5
En la compra de doce limas y un martillo N. 5.....	.. 6
En el alumbrado de las cuadras, guardia, calabozo &c. en el mes, segun la planilla del gasto diario y recibos N. 6.....	.. 18
En el jabon gastado en labado en cinco sábados segun el N. 7, y planilla de lo semanal que le es adjunta.....	20
TOTAL.....	91

Fecha

Firma del cajero

Cónstame

Mayor

V. B.
1er. Jefe

NOTA——Con los recibos de los que vendieron velas y jabon se coserán las planillas del gasto por dias ó semanas de estos artículos y sus valores respectivos.

(N. 14.)

CUERPO TAL.

Cuenta del gasto hecho por prendas de vestuario y calzado.

Del vestuario de parada.

	Ps.	Rs
Por mil pesos abonados al contratista N. N. por el valor de 350 morriones, á tanto, segun contrata original que se acompaña con su recibo bajo el N. 1	1000	
Por treinta pesos gastados en fundas que demandaron tantas varas de crea, á tanto, segun recibo N. 2	30	
Por cien pesos empleados en 30 pantalones de paño y diez casacas construidas para reponer bajas, segun consta del contrato que se acompaña unido al recibo N. 3, del contratista N. N.....	100	

Camisas.

Por ochenta pesos importe de tantas varas de crea compradas á D. N. N. segun recibo N. 4 para tantas camisas que ha habido que reemplazar en el vestuario de parada y cuartel, y por veinte pesos importe de hechuras, segun la lista de pago con recibo de las costureras, adjunta con el mismo N. 4, cuyos documentos suman.....	100	

Vestuario de cuartel.

Por quinientos corbatines á 2rs. comprados á D. N. N. segun su recibo N. 5.....	175	
Por diez fresadas para remplazos á 1 peso compradas á N. N recibo N. 6	10	
Por doscientos pares de zapatos á cuatro reales, segun contrata y recibo N. 7.....	100	

Otros artículos

Compostura de sesenta y una cantimploras — recibo N. 8	5	
TOTAL.....	1520	

Fecha.

Firma del depositario

CERTIFICO que todos los gastos documentados de la anterior cuenta me son constantes, y se han practicado con las formalidades de reglamento.

Firma

El mayor.

V. B.

1er. Jefe.

(N. 15)

CUERPO TAL. **Tal mes**

GRATIFICACIONES para papel.

		Pesos		
Mayoria	10		Recibí	firma del Mayor
COMPAÑIAS . 1a.....	1	6	Recibí	Idem del Capitan
COMPAÑIAS . 2a.....	1	6	Recibí	Idem Idem Idem
COMPAÑIAS . 3a.....	1	6	Recibí	Idem Idem Idem
TOTAL.....	15 ps	2 rs.		

Fecha

Firma del Cajero

Intervine

(Mayor)

V. B.
1er. *Jefe*

CUERPO TAL

(N. 16)

MES TAL

CUENTA del gasto de forrage.

Dias	En pampa		En pesebre		TOTAL de caballos	DEMOSTRACION DEL PAGO	Ps. Rs.
	caballs.	Valores	Caballs	Valores			
1	300	36 4	10	2 4	310	Por tantos pesos pagados á D. N. N. segun su recibo N. 1 por forrages en pampa de tal á tal dia.....	86 2 2
2	280	28 2	12	2 7	292		
3	300	36 4	25	6	325		
4	231	29 2	52	6 6	283	Por tantos pesos abonados á D. N. N. por tantas cargas de pasto traido al cuatel tal y tal dia, segun recibo N. 2.....	62 2 2
5	&	&	&	&	&		
6						& & &	
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15						[Continuará así la cuenta de gasto con separacion de abonos, acreedores, recibo y clase de forrage]	
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
	Total .	130 4	Total	18 1		Total g	148 5

V. B.
Ier. Jefe

Es conforme
Mayor

Fecha
Firma del Cajero

NOTA. — El mayor formará y llevará esta planilla de caballos diarios en potrero y pesebre segun su alta y baja sobre ambos respectos.

1835 **CUERPO TAL.** 2.° tercio.

Cuenta de Caja y entrega al depositario entrante.

CARGOS.	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
Remanente del 1er. tercio	..	..	..	..	500
Deposito el habilitado en los 4 meses del tercio como estraido de la Tesorería por ajustamientos	6000	5000	5000	5600	21600
TOTAL.....					22100

DATAS.					
Pagas de Gefes y oficiales.....	1080	500	600	700	2800
Prest semanal de las tropas.....	500	600	500	300	1900
Rancho	1000	700	800	900	3400
Hospitalidades.....	21	30	28	19	98
Gastos extraordinarios	30	20	100	90	240
Vestuarios y calzado	3000	300	840	1000	5140
Papel de compañias y mayoria.....	18	18	18	18	72
Forrages	1000	1100	980	1300	4380
TOTALES.....	6569	3268	3866	4327	18030

RESUMEN.

Cargo	22100
Data	18030
Existencia	4070

Fecha.

Firma del depositario saliente

Recibí del Capitan depositario saliente D. N. N. los tantos pesos que aparecen de existencia ó remanente en el 2.° tercio de este año. Asi mismo todas las carpetas por meses á que se refiere la anterior cuenta.

Firma del entrante

CERTIFICO: que habiendo intervenido en la entrega de Caja, se ha practicado esta con todos los papeles, cuentas y documentaciones que el reglamento prescribe: que me consta la legalidad de todas las datas, y la existencia del fondo que pasa como remaniente al próximo tercio.

Firma del Mayor

V. B.

1er. Jefe.

(N. 18)

TAL COMPAÑIA — **Para tal dia de tal mes**

Fuerza ——————— **90**

Descuentos.

Sargentos , , , , , , ,	**6**	
Ausentes , , , , , , ,	**3**	**—15**
Hospital , , , , , , ,	**5**	
Comision , , , , , , ,	**1**	
Toman rancho , , , , ,	**75**	

Fecha de la víspera

Firma (del oficial de semana)

(N. 19)

Resumen de fuerza, destinos y plazas para rancho en tal dia.

COMPAÑIAS	Fuerza efectiva	Sarjentos	Ausentes	Hospital.	Comisionados	Toman rancho
Primera	40	5	1	1	..	33
Segunda	50	5	2	..	2	41
Tercera	30	4	1	3	..	22
	120	14	4	4	2	96

Fecha de la víspera

V. B.
Mayor

Firma (del Capitan de rancho)

NOTA—Algun individuo de plana mayor se agrega para rancho á una de las compañias.

N. 20.

CUERPO TAL.

Cuenta de los gastos ocurridos en curacion de enfermos en el mes tal.

	Pesos
Por tantos pesos que importa la relacion de medicinas N. 1, que se han pagado al farmaceutico N. N., las mismas que ha subministrado durante el mes: y dicha lista formada por dias es conforme á las planillas diarias de estos subministros, firmadas por el interesado, con recibo del cirujano, y V.° B.° del capitan de rancho	50
Por tantas varas de brin á tanto para colchones y almoadas N. 2.....	10
Por tantos jarros, ollas, &c. comprados segun el N. 3	5
Por tantas sangrias pagadas en el mes N. 4.....	4
Por alumbrado, aves, carnes, arros &c. &c.....	
(Se seguirá poniendo con separacion y adjuntos sus comprobantes, todo lo comprado y gastado) TOTAL.....	

Fecha

Firma [del capitan de rancho]

Cónstame

Cirujano

Es conforme con sus objetos y comprobantes

Abónese
1er. Jefe

N. 21.

CUERPO TAL. Tal Compañia. Tal semana.

Presupuesto para socorro.

1	Sargento 1 , , , , , , , , ,	5	4
4	2os. á 4 pesos 4 reales , , ,	18	
2	Cornetas á 2 pesos, , , , , ,	4	
8	Cabos 1os. 2: 7 , , , , , , ,	23	
9	2os. á 2: 3 , , , , , , , , ,	21	3
10	soldados á 2, , , , , , , , ,	20	
	Suma	91	7

Ausentes 3

Fuerza efectiva 37

Recibí los tantos ps. que importa
Fecha

Firma del capitan

Es conforme

Mayor

Abónese
Ter. Jefe

2.

COPIA

DEL TESTIMONIO

DE REGLAMENTO Y ESCRITURA

OTORGADA

POR LOS ABASTECEDORES DE PAN

DE ESTA CAPITAL

en 30 de Junio de 1835,

que se imprime á consecuencia del art. 39 del mencionado reglamento,

Y DEL

SUPREMO DECRETO

QUE LO APRUEBA Y APARECE INSERTO.

LIMA 1835.

IMPRENTA DE JOSE M. MASIAS.
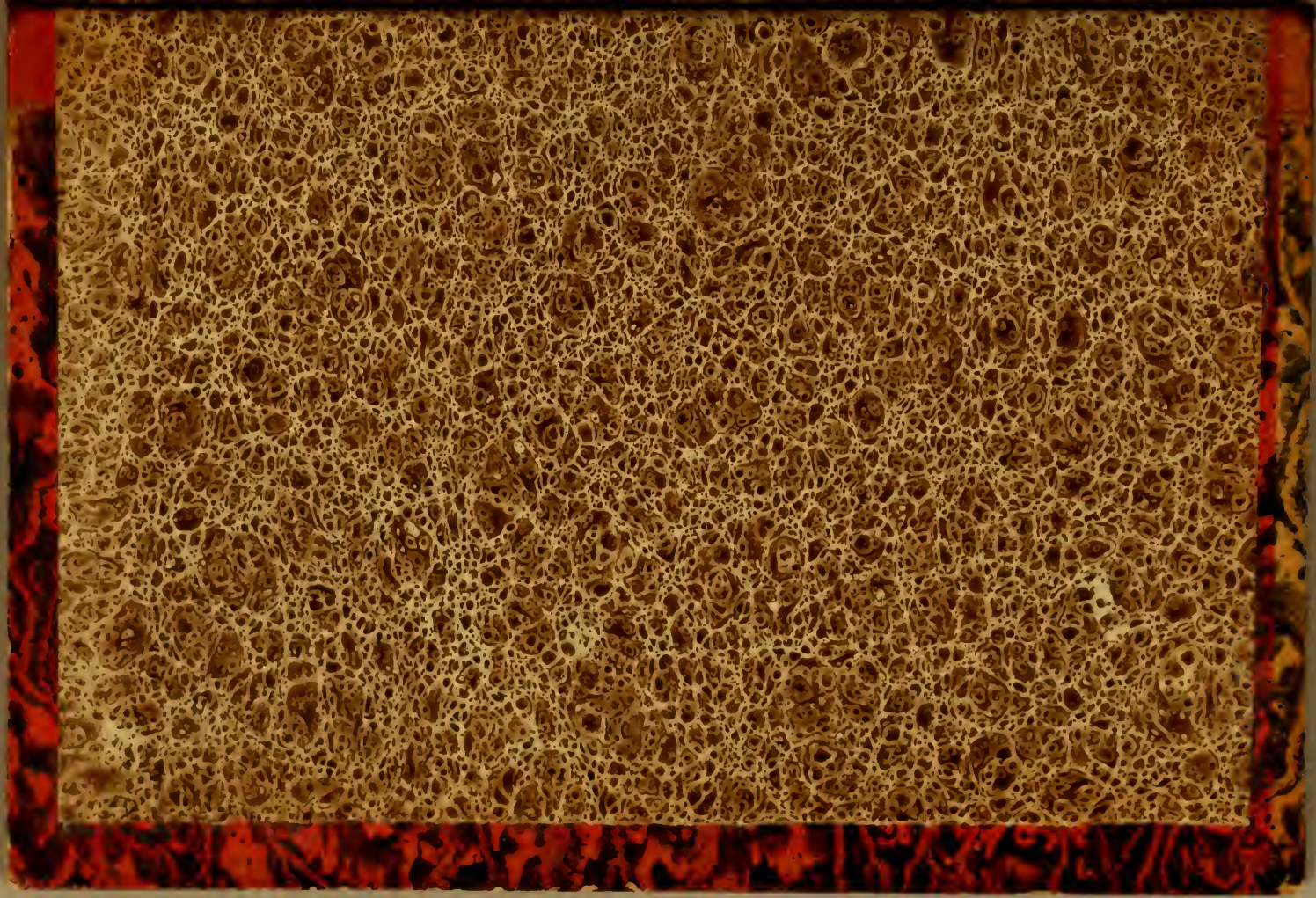
STIA
P 426
13